

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000608 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

22 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2761361 - Expediente N°2544308, de fecha 09 de julio del 2025, Informe N°858-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de agosto del 2025, Informe N°1277-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

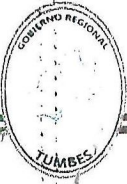
Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo N°191 de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificaciones Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, como lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° (inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000608 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

22 DIC 2025

derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo: los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plano razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

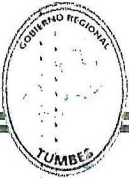
Que, mediante Registro N° 2761361 - Expediente N° 2544308, de fecha 09 de julio del 2025, la servidora **ROSA IRMINA NOBLECILLA MONTERO**, solicita el cálculo de la deuda correspondiente por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018 y Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, mediante Informe N° 858-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa sobre la solicitud presentada por la administrada **ROSA IRMINA NOBLECILLA MONTERO**, en el sentido, que los actos resolutivos que sustenta la solicitud deriva de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de abril del 2014.

Que, mediante Informe N° 1277-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, sobre reconocimiento y pago de refrigerio y movilidad, que del procedimiento administrativo iniciado vemos que la administrada **ROSA IRMINA NOBLECILLA MONTERO**, está pretendiendo el cálculo de la deuda correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014 y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018 y N° 000030-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000608 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

22 DIC 2025

a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales;

Que, ahora bien, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N°0000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014 de la cual se ampara la administrada, **carece de la virtualidad suficiente para su cumplimiento por tener la validez legal, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°264-90-EF, el pago de refrigerio y movilidad se hace en forma mensual.**

Que, debe tenerse presente la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, emitida en el Expediente N°01679-2020-PC/T1, de fecha 15 de abril 2021.

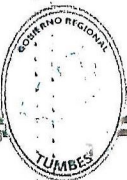
Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **ROSA IRMINA NOBLECILLA MONTERO**, sobre cálculo de la deuda correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014 y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018 y N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000608 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **22 DIC 2025**

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N°003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada: **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **ROSA IRMINA NOBLECILLA MONTERO**, sobre **CALCULO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEVENGADO DEL BENEFICIO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **ROSA IRMINA NOBLECILLA MONTERO**, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Econ. Wilmer Juan Benites Portocarrero
GERENTE GENERAL REGIONAL

